

Mendoza, 31 de Octubre de 2022

RESOLUCIÓN EPRE N° 192/ 2022

ACTA N° 590/ 2022

**ASUNTO: COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LTDA.
Apartamiento Límites
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.
27° Semestre de Control - ETAPA II**

VISTO:

El Expte. N° EX-2022-06702295-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN a COOP.ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LTDA.CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO. SEMESTRE 27°. ETAPA II".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de Julio de 2022 ha culminado el Vigésimo Séptimo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LTDA.

Que en orden 3 y 4 la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 5 por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa (Rev. 01), conclusión que comparte el Directorio.

Que en orden 9 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación, de cuyas conclusiones se desprende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.



| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

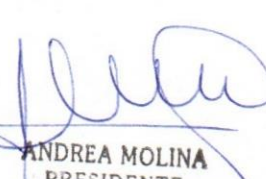
1. Aprobar el cálculo de sanciones a la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LTDA por Apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual del 27º Semestre de Control - ETAPA II** (punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión) por la suma de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 6.349,03)**
2. El importe referido se ajustará según corresponda.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma del valor de la Sanción aludida en los puntos anteriores.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y, archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE



ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

